



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DESPACHO

1. ASOCIACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS UNMSM: SOLICITA LA MODIFICACION DEL ART. 148 DEL ESTATUTO DE LA UNMSM

Oficio No.024-2017-P/ASPEM de fecha 02 de octubre de 2017

Nos dirigimos a usted con la finalidad de reiterarle nuestra solicitud contenida en los Oficios N° 001-2017-P/ASPEM de fecha 19 de abril de 2017, mediante el que solicitamos la modificación del art. 148° del actual Estatuto de la UNMSM, basado en el nuevo informe de la Asesoría Legal de la Universidad, recomendando, poner en conocimiento de la Asamblea Universitaria que con vuestra anuencia, se aprueba por considerarlo de justicia y ser un derecho fundamental.

Exp. 08316-SG-2017

Informe N° 084-R-OGAL-17 de fecha 12 de enero de 2017

Señor Rector, con Oficio N° 001-2017-P/ASPEM del 02/01/2017, la Asociación de Profesores Eméritos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, reiteran la solicitud de modificación del art. 148 del Estatuto.

Que, anteriormente con Informe N° 2481-R-OGAL-16, esta Oficina General de Asesoría Legal (Exp. 13327-SG-2016) sobre dicha solicitud, se le hizo el requerimiento de acreditación de su personería jurídica, la misma que fue presentada conforme, en tal virtud se formula la presente ampliación del Informe N° 2481-R-OGAL-16 antes mencionado de la siguiente manera:

Que la Asociación de Profesores Eméritos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, reiteran la modificación del texto actual del artículo 148° del Estatuto que establece como sigue: ***“Los docentes eméritos son los docentes principales o asociados, jubilados o cesantes de la universidad que con grado de doctor y en atención a sus eminentes servicios prestados a la institución y trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, reciben esa condición del Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y les permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación”.***

En cambio según la propuesta de la Asociación sería:

“Los docentes eméritos son los docentes principales, jubilados o cesantes de la universidad que con grado de doctor y en atención a sus eminentes servicios prestados a la institución y trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, reciben esa condición del Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. La Universidad le otorga el Título de Profesor Emérito. Esta condición es de carácter vitalicio y les permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación. Les corresponde todos los beneficios que se otorga a los profesores principales ordinarios en actividad y están comprendidos en los programas de homologación de los docentes de la Universidades Públicas”.

Al respecto, la Ley Universitaria N° 30220 en el Artículo 80° establece:

“Los docentes son:

- 80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

80.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato”

Que, la citada Asociación además junto al Oficio N° 001-2017-P/ASPEM de fecha 02 de enero de 2017, acompañen copia del Oficio N° 142-2007 del 12 de marzo del 2017 dirigido al Señor Congresista Luis Alva Castro, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Asimismo, adjuntan copia del Oficio 145-R-2007, dirigido al Señor Economista José Arista Arbildo, Vice Ministro de Hacienda, Ministerio de Economía y Finanzas. Ambos oficios suscrito por el entonces Rector de la UNMSM Dr. Luis Izquierdo Vásquez, con la finalidad que a los profesores de las universidades públicas en el marco del programa de homologación. Esto significa que los requerimientos de los docentes eméritos ya se vienen planteando desde años anteriores.

Por consiguiente, el Oficio N° 001-2017-P/ASPEM de fecha 02 de enero de 2017, con el que la Asociación de Profesores Eméritos de la UNMSM, reiteran la modificación del artículo 148 del Estatuto, es recomendable poner en conocimiento de la Asamblea Universitaria, para que dentro de sus atribuciones pueda adoptar la decisión pertinentes.

Exp. 0316-SG-2017

2. COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN: SOLICITA LA APROBACION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Oficio N° 03-CPF-UNMSM/2017.----- de fecha 01 de setiembre de 2017.

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacerle llegar el proyecto final del Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNMSM, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento a los miembros de la Asamblea Universitaria, para su respectiva aprobación tal como lo dispone el art. 52 del Estatuto de la UNMSM.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Artículo 2.- Son fines de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal, del Estatuto de la Universidad, los Reglamentos y las Normas que deriven de estos.
- b) Atender, pronunciarse e informar sobre cualquier denuncia que presente uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3.- La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) es autónomo en el ejercicio de sus funciones y las autoridades universitarias deberán prestarles todas las facilidades que les sean solicitadas a través de la Presidencia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Permanente de Fiscalización informa los resultados de procesos de fiscalización a la Contraloría y la SUNEDU según la Ley 30220 Art. 57.6.

La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) tiene la obligación de presentar los informes de fiscalización de los procesos de fiscalización concluidos a la Asamblea Universitaria. En caso fuera necesario solicitar una Asamblea Universitaria Extraordinaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

CAPITULO II. BASE LEGAL

Artículo 4.- Constituye base legal de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

- a) El Art. 77° de la Ley Universitaria No. 30220.
- b) El Art. 52° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- c) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública No. 27806 y su Reglamento.

CAPITULO III. DEL ÁMBITO

Artículo 5.- Comprende los artículos del Capítulo II del Estatuto de la UNMSM.

CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- Son Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF):

Funciones Generales:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal, del Estatuto de la Universidad, los Reglamentos y las normas que deriven de estos.
- b) Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNMSM.
- c) Atender, pronunciarse e informar sobre las denuncias contra las infracciones a los procesos de gestión académica, administrativa o económica de la Universidad, presentada por uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Mantener la reserva y la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Acceder a la información en materia académica, administrativa y económica en toda instancia de la Universidad.

Funciones Específicas:

- a) Vigilar la transparencia de los concursos con o sin financiamiento de proyectos de investigación, tesis de pre y post grado y equipamiento.
- b) Intervenir en procesos en los que se ha evidenciado trámite retenido indebidamente, que vulnere derechos de la comunidad sanmarquina.
- c) Actuar en casos de controversias cuando la queja o reclamo no haya sido resuelta en los niveles que corresponde.

CAPITULO V. DE SUS MIEMBROS

Artículo 7.- La Comisión Permanente de Fiscalización se conforma por 02 docentes, 01 estudiante de pregrado y 01 estudiante de postgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Universitaria, por el periodo de (01) año no siendo reelegible.

Artículo 9.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización se realiza en sesión ordinaria del mes de junio de la Asamblea Universitaria y asumen sus cargos el 15 de agosto de cada año.

Artículo 10.- No podrán ser miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), el Rector, los Vicerrectores, Decanos, los Vicedecanos y Directores Generales.

Artículo 11.- Se pierde la condición de miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF), cuándo:

- a) Pierde la condición de Asambleísta al cambiar de categoría docente.
- b) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- c) Abandono injustificado del cargo por más de 3 sesiones consecutivas o 5 no consecutivas en un periodo de 180 días
- d) Por conducta inmoral.
- e) Por impedimento físico o mental sobreviniente o por condena judicial por delito doloso.

Artículo 12.- Producida la vacancia del 50% de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) por aplicación del artículo anterior, si no se cubre con accesitarios, el Rector convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, para cubrir las vacantes. En otros casos, sería la Asamblea Universitaria, en su sesión más próxima, la que elija al o los miembros que cubran las vacantes producidas.

Artículo 13.- En caso de vacancia o ausencia temporal del Presidente asumirá sus funciones el segundo miembro docente de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Artículo 14.- la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un Presidente y un Secretario, el Presidente será un profesor principal elegido por la Asamblea Universitaria.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Dirigir las actividades de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) y el funcionamiento administrativo del mismo.
3. Presidir las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de la sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Mantener actualizado los archivos e inventario de la Comisión Permanente de Fiscalización.
3. Suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones aprobadas y todo documento que emita la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF).

Artículo 17.- La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) para resolver las denuncias de su competencia, podrá solicitar el apoyo de asesores o especialista de la Comunidad Universitaria, y serán elegidos por mayoría simple, a propuesta de uno o más de sus miembros.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS ASAMBLEA UNIVERSITARIA

DESPACHO

Artículo 18.- La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) contará con una unidad de apoyo, para lo cual la Universidad asignará en forma permanente, personal administrativo y de servicio, así como los recursos y facilidades que requiera para su normal funcionamiento.

CAPITULO VI. DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, todas ellas tienen el carácter de reservadas.

Artículo 20.- La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) se reunirá una vez por semana, en el día y hora que se acuerde previamente, en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por iniciativa o pedido de la mitad de los miembros.

Artículo 21.- El quórum para las sesiones de la Comisión Permanente y Fiscalización (CPF) es la mitad más uno del número total de sus miembros, si no existiera quórum en primera citación, la segunda convocatoria se llevara a cabo el mismo día de la convocatoria con una diferencia de plazo de 15 minutos, y el quórum será con un mínimo de dos miembros.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Comisión Permanente de Fiscalización (CPF) se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Los miembros de la Comunidad Sanmarquina, en forma individual o colectiva, pueden denunciar los hechos que signifiquen transgresión o incumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y Directivas de la Universidad, comprendiendo los que se dan a nivel de la gestión administrativa, académica y económica de la UNMSM.

Artículo 24.- La denuncia se efectuará por escrito, dirigida al Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, señalando los hechos y las normas que se habrían transgredido, acompañando las pruebas indiciarias que la sustente.

Artículo 25.- Con los informes del Órgano de Control Institucional, de las Comisiones de Investigación no propuestas ni designadas por la Comisión Permanente de Fiscalización y de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, se dará inicio del procedimiento, en los que resultará pertinente a las funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 26.- La Comisión Permanente de Fiscalización notificara a través de la autoridad respectiva a quienes resulten comprendidos, en la denuncia, corriéndose traslado de la misma por un plazo de quince (15) días útiles, para que presente su descargo y aporte los medios probatorios que lo sustente. Vencido dicho término sin que sea contestada, la Comisión Permanente de Fiscalización, continuará el proceso en rebeldía.

Artículo 27.- La Comisión Permanente de Fiscalización solicita de oficio las pruebas que considere pertinente, en cualquier estado del procedimiento. También podrá solicitar opinión especializada cuando la naturaleza del hecho denunciado lo requiera.

Artículo 28.- El procedimiento concluye con acuerdo de la Comisión Permanente de Fiscalización transcurrido un plazo máximo de quince (15) días luego de recibidas las pruebas. El acuerdo expresará los fundamentos fácticos de hecho y derecho, teniendo en cuenta los principios de equidad, transparencia, justicia e imparcialidad, que sustente la decisión sobre el cuestionamiento que dio lugar al procedimiento y sobre cualquier otro que resulte del expediente. La Comisión Permanente de Fiscalización hará conocer del acuerdo mediante informe a la Asamblea Universitaria, para que disponga las medidas que resulten pertinentes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

Artículo 29.- Los Miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización que resultaran comprendidos, en un hecho motivo de denuncia, así como su cónyuge, parientes consanguíneo hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, están obligados bajo responsabilidad, de abstenerse de participar en el procedimiento que hubiera ha lugar.

Artículo 30.- El Rectorado a través de la Oficina de Relaciones Pública, publicará en la página web de la Universidad la relación de los informe de la Comisión Permanente de Fiscalización para conocimiento de la Comunidad Universitaria, que no tengan la condición de reservado por confidencial.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad, remitirán a la Comisión Permanente de Fiscalización los Reglamentos y normas vigentes. También transcribirán las Resoluciones, Reglamentos y Normas que se expidan a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Segunda.- La Comisión Permanente de Fiscalización podrá proponer las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Tercera.- La Comisión Permanente de Fiscalización, por acuerdo de los dos tercios del número legal de sus miembros, podrá proponer a la Asamblea Universitaria cualquier modificación del presente Reglamento, para su aprobación.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Universidad.

Quinta.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

(Fdo.) Dra. Mildred Paredes Tarazona
Docente de la Facultad de Psicología
(Presidenta)

(Fdo.) Dr. Rufino Espino Reluce
Docente de la Facultad de Letras y C. H.
(Miembro)

(Fdo.) Giuseppe Sarmiento Perez
Alumno de la Facultad de Medicina
(Secretario)

(Fdo.) Luis Nuñez Lujan
Alumno de la Unidad de Posgrado de la Fac. de Medicina
(Miembro)

Exp. 07384-SG-2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

3. RENUNCIA DEL PROFESOR CARLOS GUILLERMO CARCELEN RUIZ, COMO REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES AUXILIARES

Por el presente me dirijo a su despacho para informar mi renuncia como integrante de la Asamblea Universitaria como representante de los profesores auxiliares de nuestra Casa de Estudios por razones estrictamente personales.

Exp. 05908-SG-2017

4. PEDIDO FRAY MASIAS CRUZ REYES- DOCENTE PRINCIPAL ASAMBLEA UNIVERSITARIA: APROBACIÓN DE PEDIDO DE LA OGGRAC POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y ENTREGA DE SU REGLAMENTO

Lima 13 de setiembre de 2017

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y manifestarle sobre el asunto de la referencia en los términos siguientes:

1. En la Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2016, en la agenda N° 3 correspondiente a Despacho se dio lectura la sustentación del pedido de la Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, aprobación de la POLÍTICA EN GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO; y a pedido de un estudiante no se sometió a la votación sino que se pasó a la Orden del Día, que finalmente en esa Asamblea ni en la continuada del mes de enero no fue puesta a consideración. Igual suerte corrió en la Asamblea Ordinaria del 28 de junio y las continuadas de ésta.
2. Lo que viene ocurriendo algunos hechos en el desarrollo de las Asambleas, me parece que es debido a la falta del uso del Reglamento interno con el argumento que "no existe", cuando es de conocimiento la existencia de tal instrumento desde la gestión anterior y aún vigente, porque las Asamblea Universitarias anteriores se condujeron con este Reglamento. También es verdad que se requiere modificar y es atribución de la Asamblea que lo hará cuando las circunstancias lo permitan.

Por las consideraciones expuestas solicito:

1. Considerar como punto de agenda de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria la aprobación de la Política en Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, de la UNMSM presentado por la Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático.
2. Disponer a quien corresponda se me haga entrega de una copia del Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria vigente.

(Fdo.) Mg. Fray Masias Cruz Reyes.-----

Exp. 07681-SG-2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO:
APROBACIÓN DE POLÍTICA EN GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Oficio No. 060-OGGRAC/UNMSM- 2016 de fecha 24 de mayo de 2016

Se eleva a su despacho la "Política en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático de la UNMSM", la misma que debe ser puesta a consideración de las instancias respectivas para su correspondiente aprobación; pues, el pedido se enmarca en el contexto de la política del estado sobre la Gestión del Riesgo ante la ocurrencia de todo tipo de fenómenos naturales y ocasionados por el hombre.

Por lo expuesto, acudo a su despacho para solicitarle disponga su aprobación de la Política en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático para la UNMSM y la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.----- (Fdo.) Mg. Fray Masías Cruz Reyes.-----

Oficio No. 3055-OGPL-2016 de fecha 05 de agosto de 2016

Con relación al Documento "Política en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en la UNMSM", elevado por la Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (OGGRAC) mediante Oficio N° 060-OGGRAC/UNMSM-16, para su aprobación mediante Resolución Rectoral.

Al respecto, el marco normativo aplicable que regula en este ámbito lo conforman la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Visto el Documento por el área competente de esta Oficina General, se expresa lo siguiente:

- La OGGRAC es el órgano dependiente del Rectorado (Art. 13° y 236° del Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones (ROF)) responsable de establecer las políticas, lineamientos, ayuda técnica y conducir los procesos técnicos en Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el marco del Desarrollo Nacional Sostenible y el SINAGERD.

- El contenido del Documento contempla, en lo sustantivo, los siguientes aspectos:

- a) Fijar como su objetivo general, el establecer lineamientos de política que permitan a los órganos de gestión de la Universidad, Facultades y unidades administrativas, incorporar como eje transversal a la gestión integral de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático en la gestión, formación, investigación y extensión universitaria.
- b) La composición orgánica y funcional del SINAGERD, con su órgano rector, la Secretaría General de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGR) de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) La conformación del grupo de trabajo denominado IMPULSOR, bajo iniciativa de la OGGRAC, conformado por seis universidades del país, INDECI y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de desastres (CENEPRED), indicándose que este grupo especializado discutió y aprobó trabajar la políticas de gestión en esta materia, sobre las funciones consideradas en el quehacer universitario.
- d) Los probables escenarios identificados por el grupo IMPULSOR sobre demandas en la universidad peruana sobre la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático en el ámbito de gestión, formación, investigación y extensión.



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

DESPACHO

- e) El marco normativo y político.
- f) El conjunto de políticas y acciones priorizadas para cumplimiento del objetivo general (literal a) en materia de gestión, formación, investigación, extensión y responsabilidad social, que promueva la inclusión de la gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático en las funciones de la universidad, con indicadores de aplicación y monitoreo.

Se destacan como acciones prioritarias: fortalecer la OGGRAC y establecer un órgano especializado o plataforma de trabajo en gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático en cada Facultad como su contraparte; establecer alianzas estratégicas y convenios de cooperación; incorporar la gestión del riesgo en el Plan Estratégico y Modelo Educativo de San Marcos e instrumentos normativos; promover las fuentes de financiamiento necesarias; asignar y movilizar recursos financieros para el desarrollo de actividades vinculadas a este ámbito; incorporar competencias y habilidades correspondientes en el perfil del egresado; incorporar de manera transversal esta temática en el diseño curricular, planes de estudio y contenidos del sílabo; capacitar al personal docente y conformar equipos de docentes especializados por Facultad; incrementar la oferta académica con el diseño de doctorados, maestrías, diplomados y especializaciones; promover la creación de una carrera profesional en esta materia; promover e implementar mecanismos de investigaciones interdisciplinarias formando equipos de investigadores y tutores; gestionar fondos concursables y canalizar recursos financieros para el desarrollo de investigaciones y proyectos; promover la creación de redes y grupos multidisciplinarios intra e interinstitucionales; establecer vínculos interinstitucionales para la suma de esfuerzos y actividades de cooperación; constituirse en actor clave en la formulación e implementación de estrategias regionales y locales; formar y promover el voluntariado universitario.

- g) Instrumentos y mecanismo de Implementación: la Política Institucional, el PEI, el Plan y el Programa de Estudios, las Agendas de Investigación, los Sistemas de Gestión e Información, Incentivos, Servicios Profesionales y Voluntariado.

De acuerdo a lo expuesto, el Documento presentado por la OGGRAC, en el uso de sus atribuciones y funciones establecidas en los Documentos de Gestión vigentes, se alinea al marco normativo que dispone la Ley N° 29664 y el SINAGERD; y concuerda con que se debe dar especial impulso a la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, como un proceso transversal a las funciones sustantivas que se realizan a nivel institucional.

En tanto, habiéndose elegido a las nuevas Autoridades de la UNMSM, en el marco de lo que dispone el Estatuto de la UNMSM en su Art. 51°, inc. a), que establece que es atribución de la Asamblea Universitaria aprobar las políticas de desarrollo universitario y el plan anual de desarrollo y funcionamiento de la Universidad, se considera pertinente que la presente propuesta pase para discusión y decisión de los órganos de gobierno competentes de la UNMSM.

Exp. 06558-SG-2016